



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2021-MDCH/GM

Chilca, 03 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021; el Expediente N° 39018, del 12 de octubre del 2021; la Resolución Gerencial N° 1170-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de noviembre del 2021; el Expediente N° 43770, del 01 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 431-2021-MDCH/GAL, del 03 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021, se le impone a la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, con domicilio en la Av. 9 de Diciembre 896, Chilca, una infracción administrativa por que su establecimiento comercial no cuenta con el certificado aprobado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE);

Que, con Expediente N° 39018, del 12 de octubre del 2021, la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, identificada con D.N.I. N° 19890873 y con domicilio en el Jr. Humbolt N° 852 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de reconsideración a la Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021, por no cumplir con los preceptos y requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Resolución Gerencial N° 1170-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de noviembre del 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, contra la Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021;

Que, con Expediente N° 43770, del 01 de diciembre del 2021, la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, interpone el recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 1170-2021-GDEYT/MDCH,





del 10 de noviembre del 2021, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración a la Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021;

Que, con Informe Legal N° 431-2021-MDCH/GAL, del 03 de diciembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Asimismo, indica que, hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, mediante la notificación de infracción administrativa N° 003285, del 18 de mayo del 2021, se impone una sanción por no contar con el respectivo certificado aprobado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), posterior a ello, y al no haber subsanado las observaciones, se emite la Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, con fecha 30 de junio del 2021. Adicionalmente, se precisa que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde en su artículo 17°, indica que, **"Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE, los/as administrados/as, a cargo de los establecimientos objeto de inspección, que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"**. Por otro lado, se añade que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a hubiere lugar. De igual modo, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA), determina el procedimiento sancionador, la emisión y contenido de la resolución de multa, donde se ha previsto que en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente, y para el presente caso, se ha cumplido escrupulosamente con todo el procedimiento administrativo prescrito en la indicada ordenanza municipal, como consecuencia, tiene validez el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada. Por lo que se concluye que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN contra la Resolución Gerencial N° 1170-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de noviembre del 2021;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, contra la Resolución Gerencial N° 1170-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de noviembre del 2021, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 427-2021-GDEYT/MDCH, del 30 de junio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada la Sra. MARÍA TERESA TICSE VILCAHUAMÁN, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL